

cal 713, Palma-Inca, hasta el kilómetro 7,560 de la misma carretera.

Límite Este: Trescientos metros a partir de los límites del aeródromo, desde el kilómetro 7,560 de la carretera comarcal 713, Palma-Inca, hasta la intersección de los caminos a C'añ Toni y Son Ametier Nou.

Límites Oeste y Sur: El límite perimétrico del aeródromo. Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

8640 *ORDEN 44/1981, de 2 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Destacamento de Castejón, en Navarra.*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del Destacamento de Castejón, en Navarra, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar del Destacamento de Castejón, en Navarra.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por un espacio de trescientos metros, contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

8641 *ORDEN 45/1981, de 2 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Area del Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1, en El Frasno (Zaragoza).*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del Area del Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1, en El Frasno (Zaragoza), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Area del Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1, en El Frasno (Zaragoza).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Trescientos metros a partir del vallado de la propiedad militar, desde el kilómetro 12,700 de la carretera de El Frasno-Inoges hasta el vértice Norte del Tanque de Oxidación.

Límites Sur y Oeste: Trescientos metros a partir del vallado de la propiedad militar, desde el vértice Norte del Tanque de Oxidación hasta el kilómetro 13,550 de la carretera El Frasno-Inoges.

Límite Este: Trescientos metros a partir del vallado de la propiedad militar, desde el kilómetro 12,700 de la carretera de El Frasno a Inoges hasta el kilómetro 13,550 de la misma.

Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

8642 *ORDEN 46/1981, de 2 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Area del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de Caude, en Teruel.*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del Area del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de Caude, en Teruel, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Area del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de Caude, en Teruel.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala una zona próxima de seguridad, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: A 540 metros de la carretera Teruel-Albarracín, entre los kilómetros 2,700 y 3,500.

Límite Sur: A 300 metros de la carretera Teruel-Albarracín (incluida su anchura), entre los kilómetros 2,700 y 3,500.

Límite Este: Perpendicular a la carretera Teruel-Albarracín, en el punto kilométrico 2,700.

Límite Oeste: Perpendicular a la carretera Teruel-Albarracín, en el punto kilométrico 3,500.

Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

8643 *ORDEN 47/1981, de 2 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Destacamento de Puntiró, en Palma de Mallorca.*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del Destacamento de Puntiró, en Palma de Mallorca, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar del Destacamento de Puntiró, en Palma de Mallorca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Trescientos metros a partir del límite de la propiedad militar, desde el kilómetro 13,500 de la carretera Palma-Sineu hasta el límite entre los términos municipales de Palma y Santa Eugenia.

Límites Este y Sur: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el kilómetro 13,500 de la carretera Palma-Sineu hasta el kilómetro 11,750 de la misma carretera.

Límite Oeste: Trescientos metros a partir del límite de la propiedad militar, desde el kilómetro 11,750 de la carretera Palma-Sineu hasta el límite entre los términos municipales de Palma y Santa Eugenia.

Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

8644 *ORDEN 48/1981, de 2 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de los enlaces hertzianos existentes en la Zona Marítima del Estrecho que se indican.*

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho instalaciones radioeléctricas de la Armada con enlaces hertzianos, de alto interés para la Defensa Nacional, se hace aconsejable preservarlos de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidos en el grupo segundo los enlaces hertzianos instalados por la Armada en la Zona Marítima del Estrecho entre Capitanía General en San Fernando,